



<b>APROBACIÓN</b>	<b>INICIAL:</b>	Pleno de fecha 2 de febrero de 2016
	<b>FINAL:</b>	Pleno de fecha 2 de febrero de 2016
<b>PUBLICACIÓN</b>	<b>BOP:</b> nº 70 de fecha 15 de abril de 2016	
<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>15 días de su publicación:</b> 3 de mayo de 2016	

## **ORDENANZA DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS Y SUS SEDES FESTERAS**

### **ÍNDICE**

#### **PREÁMBULO**

#### **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objetivo, ámbito de aplicación y exclusiones.**

#### **TÍTULO I. De las distintas Sedes Festeras**

**Artículo 2. Especificación de Sedes Festeras**

**Artículo 3. Definiciones**

**Artículo 4. Registro y declaración de responsables de Sedes Festeras y Tradicionales**

**Artículo 5. Actividades habituales**

**Artículo 6. Calendario festivo y horarios**

#### **TÍTULO II. Requisitos de Sedes Festeras**

**Artículo 7. Condiciones de seguridad e higiene**

**Artículo 8. Contaminación acústica**

**Artículo 9. Condiciones de las obras**

**Artículo 10. Incumplimiento y prohibiciones**

**Artículo 11. Seguridad Vial**

#### **TÍTULO III. Organización de la fiesta**

**Artículo 12. Organización de la fiesta**

**Artículo 13. Presentación de actos.**

**Artículo 14. Comisión técnica de seguridad**

**Artículo 15. Composición de la Comisión técnica de seguridad**

**Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión técnica de seguridad**

**Artículo 17. Inspecciones**

**Artículo 18. Desconexión y puesta en marcha de aparatos e instalaciones**

**Artículo 19. Infracciones**

**Artículo 20. Régimen sancionador y responsables**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



## PREÁMBULO

La Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, prevé en su artículo 8.2 la competencia de los ayuntamientos en materia de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en el municipio con motivo de la celebración de las fiestas locales y/o patronales, requieran o no la utilización de la vía pública. Este precepto se completa con el art 11 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, en el que, asimismo, se atribuye a los ayuntamientos la autorización de las actividades extraordinarias que se pretendan realizar durante la celebración de las fiestas locales y verbenas populares, requieran o no la utilización de la vía pública, sin perjuicio de las atribuciones de la Conselleria competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos para la autorización de actividades extraordinarias con carácter general.

En este contexto se enclavan las Fiestas Patronales, las de los distintos Barrios y las de Moros y Cristianos que se celebran en nuestra localidad. Fiestas de notable tradición y arraigo. Representativas de una identidad sociocultural de nuestro municipio. Dentro de estas fiestas se celebran determinados actos tanto en la vía pública como en determinadas sedes, que en el caso de las fiestas de Moros y Cristianos son conocidas como *Comparsas* o *Kábilas* y *Cuartelillos*, y consideradas como componentes necesarios para la fiesta, un punto de referencia para festeros y un lugar donde se centralizan los medios materiales y humanos imprescindibles para la adecuada realización de aquellas.

Se trata de locales sociales utilizados colectivamente por un grupo estable y numeroso de personas de forma discontinua (normalmente fines de semana), algunos de ellos a lo largo de todo el año, y en los que se desarrolla una importante actividad social de relación y lúdica que en la Semana de Fiestas ocupa también las calles y que incluyen servicios de consumo de bebidas y comidas, cocina y música; aunque con carácter privado y de acceso restringido a sus miembros y a quienes ellos autoricen.

No obstante, en ocasiones puntuales e incluso más allá del marco temporal de las celebraciones que las justifican se hallan en funcionamiento o se encuentran vinculadas a la realización de un espectáculo público o actividad recreativa con la consecuencia, de manera directa o indirecta, de su incidencia en la normal o habitual convivencia entre personas.

Además se ha detectado la existencia de locales que son ocupados por grupos de personas para reunirse habitualmente como forma de relación y de ocio alternativo, que están originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que producen, especialmente de ruido. Estos locales han proliferado por todo el casco urbano y lo han hecho sin control ni delimitación alguna debido a la total falta de regulación.

Por otra parte, también se ha detectado en el municipio el desarrollo de una actividad consistente en la puesta a disposición de estas sedes o locales a particulares o grupos de particulares, previo pago o no, con finalidad de realizar en los mismos celebraciones y eventos de diversa índole y que reúnen a grupos de personas, actividad ésta que, además de perjuicios económicos para el sector hostelero también está originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que causan. Siendo realizadas en locales de grupos festeros con ánimo de lucro o cedidos gratuitamente.

En este sentido la Ordenanza trae su causa en la necesidad de establecer un régimen jurídico abierto pero, a la vez, responsable y necesario para estas sedes o locales que, bajo su común y popular denominación, permita ordenar el funcionamiento de los mismos, a la vez que, en virtud de las reglas de convivencia, se garantice la efectividad del derecho al descanso de los vecinos.

Esta ordenanza es fruto de una necesidad legislativa así como de una voluntad ampliamente solicitada por los sectores interesados para regular las actividades en las citadas sedes y los derechos del conjunto de los ciudadanos, además supone, por parte del ayuntamiento de Novelda, de la Junta Central de Comparsas de Moros y Cristianos Santa María Magdalena, y del resto de Comisiones de Fiestas, una asunción de obligaciones y compromisos en algunos casos, sin duda alguna, ya configurados.



## **TITULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación y exclusiones**

1.- La presente Ordenanza constituye la norma básica reguladora de las Fiestas que se celebran en Novelda, incluyendo los Moros y Cristianos, y de las sedes y locales. Tiene como objetivo fundamental su preservación, regulación, potenciación y fomento; además de corregir los efectos provocados por el uso de edificaciones, locales o recintos destinados a las actividades denominadas como Sedes Festeras, así como regular las condiciones y tipología de dichas sedes que constituyen el centro de reunión de organizadores, promotores y festeros.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, y se regirán por su normativa específica, los siguientes supuestos:

- a) Las actividades que se desarrollen en solar o recinto anexo a las Sedes Festeras, estén abiertas o no a la pública concurrencia (verbenas etc.) y sean utilizadas para actividades incluidas en el nomenclátor de actividades y/o catálogo de establecimientos públicos, que se sujetarán a la autorización de actividades correspondiente.
- b) Las instalaciones eventuales, portátiles y desmontables que se ubiquen en el interior de las sedes festeras, en los solares o recintos anexos y/o en la vía pública, que estarán sujetas a la legislación sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- c) Para la autorización de este tipo de actos que excedan de los recogidos como propios de las Sedes Festeras o que lo exija la legislación vigente se deberá solicitar al ayuntamiento con el modelo específico, aportando plan de seguridad y resto de documentación establecida para el acto en concreto según lo establecido en la normativa aplicable.
- d) Las Sedes Festeras que tienen la consideración de salas polivalentes, conforme al artículo siguiente, que quedarán sujetas a la legislación sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, exigiéndose la previa obtención de la licencia de apertura.

3.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual para toda edificación, establecimiento, local, o recinto destinado a la actividad lúdica dentro del ámbito de aplicación del apartado anterior.

## **TITULO I**

### **DE LAS DISTINTAS SEDES FESTERAS**

#### **Artículo 2. Especificación Sede Festeras**

1.- Las Sedes Festeras son el lugar de reunión de los socios de las distintas asociaciones o Comparsas, en el que se desarrolla la actividad lúdica y festiva de las mismas.

- a) Sedes Festeras tipo A: se entenderán por tales aquellas donde se efectúen funciones de gestión y administración.
- b) Sedes Festeras tipo B: se entenderán por tales aquellas en las que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. Estas sedes no estarán abiertas a la pública concurrencia.

Las sedes tipo A y B podrán tener carácter permanente o no permanente. A estos efectos, se considerarán como no permanentes aquellas que, perteneciendo o no su titularidad a los festeros organizadores, se produzca su apertura exclusivamente los días en que se preparen y celebren las



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

fiestas correspondientes y no durante el resto del año.

- c) Tal y como se indica en el Artículo 1.2.d quedan excluidas de aplicación de esta ordenanza las Sedes Festeras tipo C. Se entenderán por tales las incluidas en el concepto de «salas polivalentes», de acuerdo con lo regulado en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Estas Sedes Festeras serán consideradas, a todos los efectos, como «establecimientos públicos», y se regirán por la normativa vigente en materia de espectáculos.

2. El ayuntamiento de Novelda, para las Sedes Festeras que, de acuerdo con la clasificación efectuada en este artículo, estén encuadrados en los tipos A o B, no exigirán la obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, sin perjuicio de cumplir el resto de condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza y en el Decreto 28/2011, de 28 de mayo, del Consell y normativa de desarrollo, siempre que acojan celebraciones sólo para festeros y no estén dichos locales abiertos a la pública concurrencia. No obstante, cuando estos eventos se abran al público en general, deberán proceder a solicitar a la Administración local la autorización correspondiente, sin perjuicio en todo caso, del respeto a la normativa de orden público, seguridad ciudadana y contaminación acústica.

3. El ayuntamiento de Novelda, para las Sedes Festeras que, de acuerdo con la clasificación efectuada en este artículo, estén encuadrados en el tipo C, exigirá la previa obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en concreto, para sala polivalente, en virtud de la clasificación efectuada en el epígrafe 2.1.3 del anexo de la citada Ley.

4. Las distintas Sedes Festeras deberán hacer constar, por medio de un cartel fácilmente visible y legible, la tipología a la que pertenecen.

5. Para evitar problemas con el vecindario, especialmente por el ruido e higiene, no podrán beneficiarse de la regulación de esta ordenanza los locales no registrados como Sedes Festeras Tradicionales, que fuera del ámbito festero han proliferado como locales de reunión y ocio alternativo, a los cuales se les podrán aplicar las sanciones pertinentes contempladas en esta ordenanza si dieran a lugar.

### **Artículo 3. Definiciones**

1. COMPARSA: Agrupación de personas físicas aprobada como tal por la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Sta. María Magdalena, constituida en su debida forma con el fin primordial de formar parte activa en las fiestas de Moros y Cristianos.

Su forma de proceder, participar y de conducta se ajustará siempre a lo dispuesto en las Normas y Reglamento de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Sta. María Magdalena y en sus propios Estatutos. Las comparsas se someterán a las normas de la misma, acatando en todo momento sus normas y las del Excmo. Ayuntamiento, reflejadas en este reglamento.

2. COMPARSAS O KÁBILAS: Sedes Festeras cuyo titular es una Comparsa, junto con el solar o recinto contiguo donde habitualmente se organizan actos relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos (verbenas, actividades gastronómicas, espectáculos, actuaciones, etc.) y que se realizan en las fechas reguladas en esta ordenanza u otras fechas, previa solicitud y autorización cuando corresponda al Ayuntamiento de Novelda.
3. CUARTELILLOS: Sedes Festeras cuyo titular no es una Comparsa, pero cuya actividad está relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos.

### **Artículo 4. Registro y declaración responsable de Sede Festera Tradicional**

1.- Las Sedes Festeras, independientemente del tipo que sean, ubicadas en la localidad tendrán que estar inscritas en el Registro de Sedes Festeras Tradicionales, dependiente de la Consellería de Gobernación. Para lo cual y antes del inicio del desarrollo de la actividad de Sede Festera, con un plazo de antelación de un mes, la entidad titular o responsable de la misma deberá presentar en el Ayuntamiento de Novelda el modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Sedes Festeras Tradicionales de la Comunitat Valenciana.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

2.- La inscripción en este Registro se deberá solicitar, mediante declaración responsable por el representante legal de la sede festera, con los siguientes requisitos.

- a) En caso de que la sede sea titular una Comparsa, el solicitante será el presidente de la misma, en otros casos, será solicitada por el/los representante/s de la sede. En caso de menores de edad, se precisa autorización paterna.
- b) Acreditación de la personalidad del solicitante, mediante la documentación establecida por el Ayuntamiento.
- c) Denominación, domicilio y tipología de la sede festera.
- d) Relación de cargos directivos con indicación de nombre, NIF y teléfonos de contacto, en el caso de que el titular de la sede festera sea una Comparsa.
- e) Carácter permanente o temporal de la sede festera.
- f) Plano del local y distribución interior.
- g) Aforo del local con arreglo a la normativa vigente.
- h) Contrato de arrendamiento o bien autorización expresa del titular con recibo del impuesto de bienes inmuebles.
- i) Certificado de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones e instalaciones del inmueble, y la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, con la cobertura mínima que marque la Ley en consideración al aforo máximo autorizado.
- j) Actividad a realizar en la Sede Festera.

3.- Esta solicitud se presentará, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, tanto por las sedes festeras existentes como por las de nueva creación, cualquiera que sea su carácter permanente o temporal. En el caso de sedes festeras permanentes esta declaración se repetirá todos los años únicamente con la aportación del certificado del seguro de responsabilidad civil y comunicando variaciones con respecto a la primera solicitud.

4.- La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza y no constando su Registro y autorización se entenderá clandestina quedando prohibida a tal efecto su apertura, aplicándosele las infracciones contempladas en la ordenanza.

Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados quienes suscriban la declaración, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

5.- El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y documentos aportados. La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales, que afecten a la legitimidad para el desarrollo de la actividad de sede festera, facultará al Ayuntamiento a adoptar las medidas que se estimen oportunas en cada caso.

#### **Artículo 5. Actividades habituales**

1. En las distintas Sedes Festeras podrán desarrollarse las actividades que determina, para cada una, el Reglamento que las regula y que son:

- a) En las Sedes Festeras tradicionales Tipo A, o de mera gestión, sólo se podrán efectuar las actividades referentes a las funciones de organización o de carácter administrativo relacionadas con la organización de la fiesta.
- b) En las Sedes Festeras tradicionales Tipo B, además de las indicadas en el apartado anterior, se podrán efectuar actividades relacionadas directamente con la fiesta, independientemente de la fecha. Se entienden por actividades relacionadas con la fiesta aquellas como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas locales, cuando no excedan del ámbito de la sede y ensayos de actos, ensayos de espectáculos, actividades infantiles, concursos o campeonatos, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.



## **Artículo 6. Calendario festero y Horarios**

### 1. Calendario festero

1.1.- El Ayuntamiento mediante decreto, previa consulta a la Comisión Técnica de Seguridad, a las Comisiones de Fiestas y a la Junta Central de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos, podrá aprobar anualmente, en desarrollo de lo establecido en los artículos 1.3 y 6 del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, los periodos y la programación del calendario festero, para determinar las fechas que se consideran festivas y que se extiende a los días de vísperas de las mismas.

1.2.- El calendario podrá incluir las fechas relacionadas con las fiestas de Moros y Cristianos, que incluye, entre otras, la Media Fiesta, pregón, entraetas, desfiles y las fiestas propiamente dichas, así como aquellas en que se celebren fiestas nacionales, autonómicas y locales de especial interés, tales como Fiestas Patronales, de barrios, Semana Santa, Navidades o conmemoración de la Comunidad Valenciana.

### 2.- Horarios en relación al tipo de Sede Festeras y su actividad

2.1.- El horario habitual para la apertura de las Sedes Festeras tipo A y B es de 9:00 a 24:00 horas. Durante los periodos que se indican a continuación y los días o periodos festivos fijados mediante decreto de alcaldía, este horario se amplía en los siguientes términos:

- a) Durante la Semana de Fiestas en la que la Junta Central programa los principales actos de las Fiestas de Moros y Cristianos, y los sábados comprendidos desde el 1 de julio hasta el 31 de julio:

“Comparsas o Kábilas”: a las 06:00 horas.

“Cuartelillos” y resto de Sedes Festeras: a las 2:30 horas.

- b) Los viernes y sábados del resto del año, o vísperas de festivos, todas las Sedes Festeras hasta las 01:00 horas, procurando, en todo caso, compatibilizar esta circunstancia con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental y acústica.

2.2. Las sedes encuadradas en el tipo C, al estar excluidas de esta ordenanza, estarán sujetas al régimen de horario máximo de apertura y cierre previsto para las salas polivalentes de acuerdo con lo previsto y ordenado en el artículo 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, así como de acuerdo con lo indicado en la Orden manual de horarios dictada por la Consellería competente en materia de espectáculos.

Durante los días de las fiestas populares y/o patronales, el ayuntamiento podrá, de manera excepcional y en atención a las circunstancias concurrentes, ampliar el horario de cierre de este tipo de sede, procurando, en todo caso, compatibilizar esta circunstancia con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental y acústica.

2.3.- Para los tres tipos de sedes, tras la hora de cierre y hasta las 9:00 horas, no se podrá seguir con actividades dentro de las mismas o en sus proximidades que puedan generar molestias; tales como música, concentraciones de personas, o cualquier otra.

## **TITULO II**

### **REQUISITOS SEDES FESTERAS**

#### **Artículo 7.- Condiciones de seguridad e higiénicas**

1.- Las Sedes Festeras deberán cumplir con todas las normas de seguridad legalmente establecidas para este tipo de instalaciones.

2.- Además, deberán cumplirse las siguientes medidas de seguridad:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- a) Las Sedes Festeras no deben contener materiales altamente inflamables, exceptuados los elementos destinados a cocina y calefacción.
- b) El aforo será declarado al solicitar el registro de la sede festera, con arreglo a la normativa vigente, el cual será verificado por los servicios técnicos del ayuntamiento en inspección técnica.
- c) Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo y tener acceso directo al exterior sin utilizar escalera comunitaria.
- d) Contar, como mínimo, con un extintor contra incendios por planta, debidamente homologado y situado en lugar visible y de fácil acceso, y cumplir las demás normas que les sean aplicables en materia de seguridad contra incendios.
- e) Deberá contar con los suministros de energía eléctrica y agua potable y, con los aseos con inodoros y lavabos que determine la Comisión Técnica de Seguridad.

3.- Cumplir con las indicaciones que se le informen por la Comisión Técnica de Seguridad.

4.- Realizada la inspección y en caso de constatar indicios de patologías en la edificación, por parte de los Servicios de Inspección Municipal, podrá ser requerida certificación del estado de la edificación, emitida por técnico competente y visada por su respectivo Colegio Oficial.

#### **Artículo 8. Contaminación acústica**

1.- Las Sedes Festeras Tradicionales a las que se refiere la presente ordenanza deberán respetar, en el ejercicio de las actividades que efectúen, la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental. Así como la normativa municipal existente reguladora del comportamiento ciudadano en la vía pública y en la convivencia diaria.

2.- En este sentido y dentro de las fechas y horario establecidos a través de esta ordenanza o por decreto les será de aplicación la disposición adicional primera punto 1 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica: La autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos.

3.- Los niveles de emisión de ruidos aceptados para las Sedes Festeras, serán fijados por la Comisión Técnica de Seguridad.

#### **Artículo 9. Condiciones de las obras.**

1.- Las obras de nueva edificación o nueva planta destinadas a Sede Festera permanente tipo A y B, que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán cumplir las exigencias y condiciones técnicas previstas en el código técnico de la edificación que les sea de aplicación.

Las obras de restauración o reforma que se realicen estas edificaciones con posterioridad a su construcción cumplirán lo dispuesto en el presente artículo previa obtención de la autorización municipal en su caso.

2.- En las sedes festeras permanentes tipo A y B existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, todas las obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento deberán cumplir las exigencias y condiciones técnicas previstas en el código técnico de la edificación que les sea de aplicación siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención.

Asimismo, se permitirán obras de restauración o reforma, siempre y cuando tengan por objeto el cumplimiento de las exigencias y condiciones técnicas a que se refiere el párrafo anterior.

#### **Artículo 10. Incumplimientos y Prohibiciones**

1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

correspondan, y previo requerimiento de la subsanación del mismo, y si esta no se produce, podrá derivar en el cierre de la Sede Festera.

Prohibiciones: En las Sedes Festeras Tradicionales queda terminantemente prohibido el desarrollo de las siguientes conductas:

- a) La venta como mercaderías de bebidas, tabaco o alimentos.
- b) El consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.
- c) El consumo, la dispensación y suministro (gratuito o no) de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciocho años.
- d) En las sedes tipo A y B la realización de actividades que no sean las propias de las Sedes Festeras, como el alquiler, la cesión de la sede o la realización de otros actos gastronómicos o festivos (bodas, bautizos, cumpleaños, despedida de solteros...).
- e) El corte de la vía pública sin la correspondiente autorización municipal.

2.- El incumplimiento de algunas de las condiciones anteriores dará lugar a las diligencias pertinentes y la tramitación de la sanción correspondiente incluido el cierre de la sede cuando tenga la consideración de muy grave.

#### **Artículo 11. Seguridad Vial y Alteraciones del Orden Público**

1.- La Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial en las calles donde estén establecidas las Sedes Festeras a las que se requiere la presente Ordenanza.

2.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

3.- Cuando por parte de componentes de la Sede de Festera o de invitados a la misma se produzcan altercados o incidentes, en las sedes o sus alrededores, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano, molestias graves a los vecinos, y otros de análogas características, se podrá ordenar, previo los informes que se consideren oportunos, y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas de otro orden a que pudieran dar lugar, el cierre o desalojo de la sede como medida provisional, que podrá ser acordada por el responsable del Cuerpo de la Policía Local.

Previo expediente tramitado al efecto, con audiencia de la entidad titular o responsable de la Sede Festera, podrá decretarse el cierre o clausura definitiva de la misma en atención a la gravedad de los hechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse a los responsables.

### **TITULO III ORGANIZACIÓN DE LA FIESTA**

#### **Artículo 12. Organización de la Fiesta**

La Junta Central de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos es el máximo órgano rector y Director de la Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda y se rige por sus propios Estatutos. De ella depende la organización de los actos festeros en estrecha colaboración con la Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Novelda.

#### **Artículo 13. Programación de actos**

La Junta Central de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos tendrá la obligación de presentar al Ayuntamiento de Novelda, con antelación suficiente, el programa de actos para su valoración a través de las concejalías o departamentos correspondientes, especialmente en todos aquellos temas que afecten a la seguridad por la policía.





#### **Artículo 14. Comisión Técnica Seguridad**

A tal efecto se creará la Comisión Técnica de Seguridad para las Fiestas de Moros y Cristianos que evaluará los distintos actos para determinar los efectivos y recursos necesarios para garantizar la seguridad de los mismos.

#### **Artículo 15. Composición de la Comisión Técnica Seguridad**

- La Comisión Técnica de Seguridad estará formada por:
- El Alcalde de Novelda que la presidirá y que podrá delegar la presidencia en el Concejal de Seguridad.
- El Concejal de Seguridad
- El Concejal de Fiestas
- El Jefe de la Policía Local
- Dos representantes de la Junta Central de Moros y Cristianos
- Un representante de la Guardia Civil
- Un representante de la Cruz Roja
- Jefe de Protección Civil de Novelda
- El Ingeniero Técnico Municipal
- Un secretario de actas, que será un funcionario del Ayto. de Novelda

Podrá invitarse a representantes de colectivos o comisiones relacionadas con las fiestas, así mismo podrá invitarse como asesores a las personas de perfil técnico que se estime.

#### **Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Técnica Seguridad**

1.- La Comisión recibirá o podrá exigir de los responsables de las Sedes Festeras, Junta Central y Comisiones de Fiestas la información de los actos a desarrollar por estos, para su valoración y estudio. Del mismo podrá asignar los efectivos necesarios para el buen funcionamiento de los mismos.

2.- En el caso de que algún acto presentado para su realización sea necesaria una modificación del fondo del mismo o del itinerario, se devolverá a la Junta Central o Comisión de Fiestas correspondiente para su subsanación.

3.- En el caso de que algún acto de los presentados sea inviable su realización, por razones de seguridad, se desestimarán.

4.- Cada miembro de la Comisión dispondrá de un voto, menos los asesores técnicos y el secretario de actas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos siendo el del presidente de calidad.

#### **Artículo 17. Inspecciones**

1.- Las inspecciones se realizarán por el personal competente designado por el Ayuntamiento para realizar las labores de inspección y verificación, quienes ejerzan tales funciones tendrían carácter de agentes de la autoridad y los hechos que consten en sus actas gozarán, salvo prueba en contrario, de presunción de veracidad por motivos justificados. Dichas labores podrán ser realizadas, igualmente, por Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Novelda.

2.- Los interesados deberán facilitar la labor de inspección, tanto de los cuerpos de seguridad del estado como del personal que el Ayuntamiento, o de supervisión por la Junta Central cuando se trate de Comparsas o Kábilas y Cuartelillos. Permitiendo la entrada a la instalación sin oponer oposición u obstaculización alguna, y colaborando en todo momento, respetando siempre las indicaciones del personal encargado de las inspecciones,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

especialmente en lo referido a la paz y seguridad pública. Deberán respetarse las indicaciones de los Agentes de la Autoridad en relación con el cese de la actividad por molestias, ruido o cualquiera otro aspecto que afecte a la paz y seguridad públicas

3.- Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se requerirá a los titulares directamente o a través de la Junta Central de la Federación de Comparsas, para que en un plazo determinado procedan a la subsanación, transcurrido el cual sin que se justifique el incumplimiento del requerimiento, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento oportuno para el cese de la actividad en los supuestos así previstos.

4.- El procedimiento para determinar el cese de la actividad de la instalación eventual por los motivos expuestos en este artículo, no tiene carácter sancionador, sino de restablecimiento de la legalidad, pudiendo adoptar el órgano competente la medida cautelar de suspensión.

5.- En caso de molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independientemente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior o en el exterior de la edificación, siendo en este último caso necesaria la vinculación con el uso de la edificación, el Ayuntamiento podrá acordar el cese de la actividad.

#### **Artículo 18. Desconexión y puesta en marcha de aparatos e instalaciones**

1.- En el caso de que en una visita se apreciaran aparatos o instalaciones con los que se realicen actividades que excedan de las propias de una Sede Festera, o el nivel de impacto por los ruidos transmitidos en las edificaciones colindantes o próximas, supera los límites impuestos por esta ordenanza o por la Comisión Técnica de Seguridad, dará cuenta inmediata a la Autoridad Municipal para que adopte las medidas oportunas, y, en su caso, la desconexión de las instalaciones causantes de las molestias, dejando constancia del hecho en un acta levantada al efecto, permaneciendo en vigor hasta que se subsanen los defectos técnicos o administrativos que provocaron la desconexión.

2.- La desconexión mencionada podrá ser levantada para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que por el Ayuntamiento se autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes. En todo caso, la puesta en marcha deberá ser puesta en conocimiento de la Policía Local.

#### **Artículo 19. Infracciones**

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las previstas en las normativas sectoriales que les sea de aplicación, como la urbanística o la de la protección contra la contaminación acústica, y de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

2.- Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, además de las siguientes:

- a) La emisión de niveles sonoros superiores a los máximos permitidos.
- b) El desarrollo de actividades perturbadoras que no tengan la consideración de muy graves.
- c) El incumplimiento de los plazos para acreditar las condiciones de seguridad de las Sedes Festeras existentes previstas en esta Ordenanza.
- d) La inejecución en los plazos previstos de las medidas de adaptación a las condiciones de seguridad de las Sedes Festeras existentes.
- e) La utilización de ambientación musical sin autorización.

4.- Se consideran infracciones graves:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- a) La no presentación del Certificado de seguro exigido por esta Ordenanza.
- b) Ostentar la titularidad de un inmueble en el que se desarrolla el uso de Sede Festera, aunque sea esporádicamente sin encontrarse inscrito en el registro correspondiente de Sedes Festeras.
- c) Montar barras de bebidas, aparatos musicales o de megafonía fuera de las Comparsas o Kábilas, Cuartelillos o resto de Sedes Festeras, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- d) El alquiler, la cesión de la sede o la realización de actos gastronómicos o festivos (bodas, bautizos, cumpleaños, despedida de solteros, etc.) no relacionados con la actividad de Sede Festera.
- e) No respetar las indicaciones de los Agentes de la Policía Local o Servicio de Inspección Municipal, en relación con el cierre, ruidos o cualquier otro aspecto que afecte a la paz y seguridad pública.
- f) La comisión reiterada de 3 infracciones leves.

5.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Molestias, ruidos y acciones u omisiones que causen una perturbación relevante de la convivencia que atente de manera grave y reiterada a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.
- b) Acciones u omisiones reiteradas que causen una perturbación relevante a la salubridad u ornato públicos.
- c) La obstrucción o resistencia a la actuación de la inspección municipal, los Agentes de la Policía Local y otros técnicos designados por el Ayuntamiento, que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedirla. En particular, la negativa a facilitar datos o negar injustificadamente la entrada a los representantes municipales.
- d) La comisión reiterada de 3 infracciones graves.

## **Artículo 20. Régimen Sancionador y Responsables**

### 1.- Régimen Sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y por lo previsto en la presente ordenanza y demás normativa de desarrollo.

### 2.- Sanciones

Por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a.- Las infracciones leves con multa de 100,00 €.
- b.- Las infracciones graves con multa de 300,00 €.
- c.- Las infracciones muy graves con multa de 1.000,00 €.

### 3.- Responsables.

- a.- Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas que consten como titulares o responsables de las Sedes Festeras, así como aquellos participantes o asistentes que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aún a título de mera inobservancia.
- b.- Los titulares de los inmuebles en que se desarrollen actividades como Sede Festera, serán responsables directos cuando permitan dicho uso a quienes realicen la actividad de Sede Festera sin estar inscritos en el



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

registro de Sedes Festeras, y tendrán una responsabilidad solidaria en las infracciones administrativas cometidas por aquellos, y las correspondientes al deber de prevenir la infracción.

- c.- Los titulares o responsables de la Sede Festera serán responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de participante.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985. De 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente ORDENANZA DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS Y SUS SEDES FESTERAS, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa